



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2024.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024057323) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y ASISTENTE DE IA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL GASTO DISTRIBUIDO EN LAS ANUALIDADES.

Visto el expediente nº 2024057323, relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y ASISTENTE DE IA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 359.006,40 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 23.486,40 euros, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, nº 9802/2024, de 15 de octubre, se resolvió, entre otras cuestiones, iniciar el expediente para la contratación del suministro de referencia.

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe del Servicio de Informática, de fecha 15 de octubre de 2024, el que, entre otras cuestiones, se señala el criterio que servirá de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponde en su integridad con el señalado por el referido Servicio en su informe, en atención a la especificidad del contrato que

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089		
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21 Ver sello	- 1/30 -	

requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al Servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido los documentos contables (RC) de ejercicios futuros, por importe de 359.006,40 euros, con número de operación 12024000066328, con cargo a la aplicación presupuestaria 1209200064100.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato registrarán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.


5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de suministro, previsto en los artículos 16 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 298 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de suministro que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta. Está sujeto asimismo, a regulación armonizada al tratarse de un contrato de suministro con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 21.1.b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación así como el de Prescripciones técnicas, que hayan de regir el contrato, si bien, este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. En cuanto a la tramitación anticipada se regula en la Disposición adicional tercera y el artículo 117.2 de la LCSP.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

6º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 16 de noviembre de 2024, en el que se señala que es ajustado a derecho.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 2/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, el mismo se fiscaliza de conformidad con fecha 29 de octubre de 2024.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE HERRAMIENTAS DE OFIMÁTICA, ALMACENAMIENTO EN LA NUBE Y ASISTENTE DE IA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto anticipado por importe de 359.006,40 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 23.486,40 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan y obrando en el expediente documento contable (RC FUT) nº de operación 12024000066328, con cargo a la aplicación presupuestaria 1209200064100:


Año 2025 (del 21/03/2025 al 30/11/2025)	117.202,19	IGIC: 8.204,1€	TOTAL: 125.406,35
Año 2026 (del 01/12/2025 al 30/11/2026)	167.760,00	IGIC: 11.743,2€	TOTAL: 179.503,2€
Año 2027 (del 01/12/2026 al 20/03/2027)	50.557,81	IGIC: 3.539,0€	TOTAL: 54.096,85

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 17 y 15 de octubre de 2024, respectivamente, que regirán en el contrato.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2023001808) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON JOSE CARLOS HERNÁNDEZ ALBERTOS, CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJALA TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 9256/2024, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL INTERESADO.

Visto el expediente nº 2023001808 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de don José Carlos Hernández Albertos, del que resultan los siguientes antecedentes de hecho:

1º.- Mediante Decreto nº 9256/2024, de 18 de septiembre, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 3/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

"PRIMERO.- Declarar el desistimiento de don José Carlos Hernández Albertos con DNI ***0050**, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños físicos y materiales en vehículo matrícula 1338JCY ocurridos el día 31 de octubre de 2022, según alega a causa de dos pivotes ubicados en avenida Leonardo Torriani, frente al edificio nº12B, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- Notificar al interesado y a la Correduría de Seguros, Ursall Análisis y Gestión de Seguros, con CIF B38586772, -mediadora de Axa Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros.-, informándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente"..."

2º.- El interesado interpuso recurso de reposición mediante escrito presentado ante el Registro Electrónico de este Excmo. Ayuntamiento el día 16 de octubre de 2024, contra la resolución dictada.

3º.- La Asesoría Jurídica, en virtud de lo expuesto en el artículo 38.3, d) del Reglamento Orgánico Municipal, emitió informe el día 28 de octubre de 2024, indicando:

«no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal: "desestimar el recurso de reposición interpuesto."».


4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas -en adelante Ley 39/2015-, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

4.3.- Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.4.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, dado que la resolución le fue notificada al interesado el día 14 de junio de 2024, y que éste presentó recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 27 de junio de 2024, se encuentra dentro del plazo de interposición.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 .			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 4/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

Asimismo, de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación "a sensu contrario" no procede dar trámite de audiencia al interesado dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.5.- En cuanto al fondo del asunto:

El interesado alega en su escrito que habiendo transcurrido el plazo de 6 meses desde la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial sin que la Administración dictara resolución expresa, es por lo que se produce la caducidad del procedimiento, entendiéndose, por tanto, nula la resolución del procedimiento. Solicita, por tanto, que se declare nulo el Decreto nº 9256/2024 de 18 de septiembre, revocando el desistimiento del interesado.

Ante lo argumentado por el recurrente, debemos de señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.1 y 91.3 de la Ley 39/2015, transcurridos 6 meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa, podrá entenderse que se desestima la reclamación, es decir, que el sentido del silencio es negativo. Sin embargo, el artículo 21 de la misma Ley señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.


Hay que señalar además que la interposición del recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta no implica la suspensión del procedimiento administrativo (artículo 22 de la Ley 39/2015).

Por tanto, y en base a lo expuesto es preciso tener en cuenta que la Administración está obligada a resolver el procedimiento, aunque haya transcurrido el plazo máximo establecido y a pesar de que se haya interpuesto el recurso contencioso administrativo en vía jurisdiccional.

Motivo por el cual, a pesar de que, como acertadamente señala el interesado, transcurriera el plazo de 6 meses sin dictarse resolución desde que se interpuso la reclamación, se dicta resolución iniciando el procedimiento y requiriéndose al interesado para la presentación de documentación necesaria para continuar con la tramitación del procedimiento, advirtiéndosele de que de no aportarse dentro del plazo señalado al efecto se le tendría por desistido de su petición. Consta en el expediente los intentos de notificación al interesado y dado que resultó infructuosa se publicó anuncio en el Boletín Oficial del Estado el día 9 de mayo de 2024; habiendo transcurrido el plazo sin que el interesado aportara la documentación requerida se notifica la resolución de desistimiento el día 9 de octubre de 2024.

Concluimos señalando que la solicitud del interesado de que se declare la nulidad de la resolución por haberse producido, según su criterio, la caducidad del procedimiento resulta totalmente incongruente porque no opera la caducidad por el transcurso del plazo máximo al que debe atenerse la Administración para resolver, estamos ante un procedimiento iniciado a instancia de parte, la caducidad opera cuando el procedimiento se paraliza por causa imputable al interesado.

4.6.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 5/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 9 de enero de 2024, es de aplicación el artículo 9.2, c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don José Carlos Hernández Albertos, con DNI ***0050**, contra el Decreto dictado por la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos nº 9256/2024, de 18 de septiembre, puesto que en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas antes relacionadas, el acto recurrido es conforme a Derecho.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2021063469) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA DEL PILAR MORERA SICILIA, CONTRA EL DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 8220/2024, DE 16 DE AGOSTO, DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.

Visto el expediente nº 2021063469 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María del Pilar Morera Sicilia, resulta:


1º.- Mediante Decreto nº 8220/2024, de 16 de agosto, la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

”

PRIMERO.- Reconocer el derecho a ser indemnizada a doña María del Pilar Morera Sicilia, con DNI 42140378P, por los daños físicos sufridos el día 22 de septiembre de 2021 a causa de una baldosa desplazada, ubicada en la calle Viana, dirección a la Plaza del Cristo, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- La indemnización por los daños físicos ocasionados y valorados, asciende al importe de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (2.425,26€)**, una vez practicada la reducción de su importe total en un 50%, ya que se aprecia concausa en la producción del daño imputable a la interesada en los términos de la Consideración Jurídica Tercera. Indemnización que deberá ser satisfecha por AXA Seguro Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros S.A., con la que este Ayuntamiento ha suscrito contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial con vigencia desde el día 1 de junio de 2021.

...”

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 6/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

2º.- La interesada mediante escrito el día 16 de septiembre de 2024, con registro de entrada nº 054229, interpuso recurso de reposición contra el referido Decreto en virtud de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, alegando, en síntesis, lo siguiente:

- Que siendo la fecha del incidente el día 22 de septiembre de 2021 en virtud de lo establecido en el informe clínico de urgencias del HUC, la fecha del alta tal y como consta en la documentación médica aportada, no coincide con el informe de la compañía.

3º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica para la emisión de un informe previo preceptivo, en tanto que le corresponde emitir informe respecto de los recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal.

En razón a ello, la Asesoría Jurídica emitió informe de fecha 28 de octubre de 2024, en el que se indica lo siguiente:

"

En cumplimiento del artículo 38.3. apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y examinado el expediente de referencia, en especial el informe propuesta resolución del Servicio de Hacienda y Patrimonio, no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal: "desestimar el recurso de reposición interpuesto.."

Es todo lo que se informa, sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en su tramitación con carácter previo a su resolución.

",


4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: "*Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.*"

4.2.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: "*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*"

4.3.- En cuanto a la desestimación de su petición, en respuesta a dichas alegaciones, expresar lo siguiente:

Que toda la documentación médica aportada por la interesada a lo largo de la tramitación expediente administrativo es trasladada a la entidad Aseguradora a los efectos de ratificar o modificar la valoración que inicialmente habían estipulado en el informe médico pericial y, en razón a ello, el día 11 de octubre de 2024, la propia entidad emite informe ratificándose en la valoración previamente emitida, en la que se señala que el cómputo de los días es el siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 7/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

- 61 días de perjuicio moderados, a razón de 54,79 euros/día, total de 3.342,46 euros, correspondientes desde la fecha del accidente hasta el comienzo de la rehabilitación.

- 21 días de perjuicio básicos a razón de 31,61 euros/día, total de 663,73 euros, correspondientes a los días en que se efectúa la rehabilitación.

Asimismo, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto nº 8220/2024, de 16 de agosto, en base a la consideración jurídica tercera en relación a la concurrencia de culpas.

4.4.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47 relativa a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución Española de 1978), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido tal y como ha quedado fundamentado en el contenido del propio acto, a través del mismo no se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.5.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 16 de septiembre de 2024, dentro del plazo de interposición.

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación "a sensu contrario" no procede dar trámite de audiencia a la interesada dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.


4.6.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 9 de enero de 2024, es de aplicación el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María del Pilar Morera Sicilia, con DNI ****4037**, relativo a los daños físicos sufridos el día 22 de septiembre de 2021, a causa de una baldosa hundida ubicada en calle Viana, dirección a la Plaza del Cristo, término municipal de San Cristóbal de La Laguna y, por

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089				
Fecha de sellado electrónico:	12-11-2024 08:03:21	- 8/30 -	Fecha de emisión de esta copia:	

ende, continuar con las actuaciones correspondientes para la tramitación del expediente.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada y a la Correduría de Seguros, URSALL – Análisis y Gestión de Seguros, S.L., con NIF B38586772, mediadora de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, informándole que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2022-030725) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, QUE SOLICITA DON CIRILO ABAD SACRAMENTO.

Visto el expediente nº 2022-030725, relativo a la solicitud formulada por D. Cirilo Abad Sacramento, con DNI ***5515**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en calle San Vicente de Chimisay, nº 31, en Taco, resulta;

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Seguridad Ciudadana, mediante el Decreto nº 5988/2021, de fecha 19 de julio de 2021, concedió al solicitante, licencia para la ejecución de "OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN SAN VICENTE DE CHIMISAY, Nº 31, EN TACO", fijándose una garantía por importe de 240,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 20 de septiembre de 2024, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.


3º.- El día 27 de septiembre de 2024, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Cirilo Abad Sacramento, con DNI ***5515**, por importe de 240,00 euros, en concepto de "FIANZA PARA LICENCIA DE OBRA PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN SAN VICENTE DE CHIMISAY, Nº 31, EN TACO" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 9/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

8º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos cuarenta euros (240,00 €), depositó D. Cirilo Abad Sacramento, con DNI ***5515**, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en calle San Vicente de Chimisay, nº 31, Taco.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024078496) RELATIVO A LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA ENTIDAD MERCANTIL ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES).


Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024078496 relativo al Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Ecoembalajes España, S.A. (en adelante ECOEMBES), resulta:

1º.- Con fecha 4 de abril de 2014 se ha firmado el Convenio marco de colaboración entre la entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A., al cual la Entidad se encuentra adherido, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por Ecoembes en el ámbito de la Entidad.

2º.- Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2016, se formalizó la Adenda de modificación al Convenio Marco de Colaboración entre la entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad (anteriormente Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad) y Ecoembalajes España, S.A.

3º.- Con fecha 5 de junio de 2017 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y ECOEMBES con el fin de fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases mediante el desarrollo de acciones destinadas a la mejora de la contenerización.

4º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada, en segunda convocatoria, el día cinco de abril de dos mil veintidós, se procede a la formalización de un convenio de colaboración con la entidad Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES), para la mejora de la contenerización de la recogida selectiva de envases ligeros, y papel y cartón en la entidad, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas y conseguir un aumento del porcentaje reciclado de los mismos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 .			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 10/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

5º.- Consta en el expediente informe técnico de conformidad, de fecha 29 de octubre de 2024, sobre la dotación de puntos de recogida selectiva y el aumento del reciclaje propuesto en el contenido del documento denominado Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y ECOEMBES.

6º.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25. 2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el cual se atribuye al Municipio competencia en: "*Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*"

7º.- La Concejalía de Servicios Municipales y Participación Ciudadana asume competencias en materia del asunto que nos ocupa.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Conta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Proceder a la formalización del Acuerdo de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad mercantil Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES), cuyo contenido es el siguiente:

"ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ECOEMBES

En San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma.

De una parte, D. LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (en adelante la Entidad),


De otra parte, D. Ángel Hervella Touchard, en calidad de Director de Gestión Local y Autónoma de Ecoembalajes España, S.A. (en adelante Ecoembes),

Las partes firmantes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente acuerdo, y

EXPONEN

1. Que con fecha 4 de abril de 2014 se ha firmado el Convenio marco de colaboración entre la entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembes, al cual la Entidad se encuentra adherido, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por Ecoembes en el ámbito de la Entidad.

2. Que uno de los objetivos básicos del Convenio es fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases, mediante el desarrollo de acciones específicas como puede ser el aumento de la participación de los ciudadanos en la recogida selectiva.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 11/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

3. Que ambas partes desean colaborar para adecuar los medios dispuestos en la prestación del servicio de recogida selectiva de envases ligeros y papel y cartón para favorecer la participación de los ciudadanos, de forma que se puedan incrementar las cantidades recogidas selectivamente y aumentar de esta forma los porcentajes de recuperación y reciclado de los residuos de envases.

En consecuencia, y reconociéndose ambas partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Acuerdo, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente acuerdo es la puesta en marcha de medidas para la mejora de la contenerización de la recogida selectiva de envases ligeros y papel y cartón en la Entidad, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas y conseguir un aumento en el porcentaje de reciclado de residuos de envases ligeros y papel y cartón.

SEGUNDA: ALCANCE

El alcance del acuerdo es la mejora de la contenerización para realizar la separación de los envases ligeros y papel y cartón que pone a disposición, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a los ciudadanos del municipio.

TERCERA: COMPROMISOS DE ECOEMBES

ECOEMBES se compromete, en los términos fijados en el presente acuerdo a:

- Entregar a LA ENTIDAD en un solo punto de descarga de contenedores para la recogida de envases ligeros y papel y cartón. LA ENTIDAD deberá aceptar la entrega de los contenedores a su favor en el punto de descarga, mediante la firma del documento que se incluye como Anexo I. Dichos contenedores tendrán un coste máximo de 11.467,13 euros (impuestos incluidos) según mejor oferta de proveedores.

- En ningún caso la colaboración en la financiación de los contenedores supone la adquisición de la propiedad de los mismos por parte de Ecoembes. El papel de Ecoembes se ciñe en sufragar el coste del servicio prestado en concepto de recogida selectiva, siendo el objetivo de esta acción la mejora de la calidad del servicio de recogida de envases prestado a Ecoembes.

- Colaborar con LA ENTIDAD en el seguimiento continuo de los resultados de la recogida selectiva, en cuanto a calidad y cantidad.

CUARTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD


LA ENTIDAD se compromete, en los términos fijados en el presente acuerdo a:

- Aceptar la propiedad de los contenedores de envases ligeros y papel y cartón a instalar en las ubicaciones definidas a través de la firma del Anexo I.

- Colocar los contenedores suministrados por ECOEMBES en los diferentes puntos de la vía pública definidos por las partes.

- Mantener perfectamente actualizado el inventario de contenedores para recogida selectiva de envases ligeros y papel y cartón ubicados en vía pública, reflejando en el mismo las altas y bajas que se vayan produciendo y, en particular, indicando los contenedores que han sido instalados en base a este acuerdo.

- Garantizar la prestación de un servicio de recogida selectiva de envases

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 12/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

ligeros y papel y cartón de calidad, en particular en lo referente a la frecuencia de recogida para evitar desbordamientos y a la limpieza y mantenimiento de los contenedores y de su entorno, de forma que se facilite e incentive la participación de los usuarios en la recogida selectiva.

▪ *Garantizar, en la medida de lo posible, que los contenedores entregados sean destinados a la recogida selectiva de envases durante toda su vida útil. De manera que, en caso de que se produjera cualquier circunstancia que impidiera el uso acordado por la Entidad durante ese periodo de tiempo, ésta se comprometa a buscar alternativas de uso a los bienes para su total aprovechamiento durante la vida útil de los mismos.*

▪ *Con el objetivo de facilitar la entrega de los contenedores, deberán comunicar una persona de contacto que pueda estar presente en el momento de la entrega.*

QUINTA: ACEPTACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS CONTENEDORES

La entrega de los contenedores se realiza en virtud de la firma del presente acuerdo entre ambas partes y tiene el carácter de transmisión de la propiedad de los contenedores por parte de Ecoembalajes España, S.A. a favor de la Entidad.

SEXTA: VIGENCIA Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente acuerdo entra en vigor en el momento de su firma.

Serán causas de resolución:

- *La resolución del Convenio Marco (o resolución de la adhesión al Convenio).*
- *Por acuerdo mutuo de las partes.*
- *Por la imposibilidad de llevar a cabo el objeto del Acuerdo.*


Y en prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes suscriben el presente acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento"

Segundo.- Notificar el acuerdo suscrito por este Ayuntamiento a la entidad Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES), a los efectos oportunos.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024024929) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES REALIZADO POR LA EMPRESA LIMPIEZAS APELES, S.L., DURANTE EL MES DE MAYO DE 2024, POR IMPORTE DE 381.143,66 €, POR OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024024929, conteniendo la factura presentada por el proveedor Limpiezas Apeles S.L. con CIF B-38716205, relativa al mes de mayo de 2024, del Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a LIMPIEZAS APELES, S.L., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de NUEVE

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 .			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 13/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (9.500.451,16€), IGIC incluido que asciende a SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (621.524,84€),

La adjudicación fue formalizada en contrato de fecha 12 de diciembre de 2018 por un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde el 1 de enero de 2019, y por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (8.600.311,17€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78€).

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

La Junta de Gobierno Local, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, acordó la prórroga del mencionado contrato en las mismas condiciones para el periodo del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, por importe total de 4.601.166,48 euros, IGIC incluido.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al mes de mayo de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12024002656	2- 202400006	B38716205	Limpiezas Apeles	Mes de mayo de 2024 Servicio de limpieza de colegios y dependencias	381.143,66€


4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (381.143,66€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12024000081599.

7º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, nº 6251/2024, de 1 de julio, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 6 de julio de 2024, con el importe de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089				
Fecha de sellado electrónico:	12-11-2024 08:03:21	- 14/30 -	Fecha de emisión de esta copia:	

indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- Con fecha 19 de septiembre del presente año, se emite Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias en el que considera conforme a Derecho, tanto en cuanto a la declaración de nulidad de la prestación del servicio de limpieza de colegios e instalaciones municipales de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como en cuanto a los efectos económicos derivados de la declaración de nulidad.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 25 de septiembre de 2024.

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 31 de octubre de 2024, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."


12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 .			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 15/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".


13º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

15º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16º.- La Secretaria Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 .				
Fecha de sellado electrónico:	12-11-2024 08:03:21	- 16/30 -	Fecha de emisión de esta copia:	

adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38716205	Limpiezas Apeles S.L.	Mes de mayo de 2024 Servicio limpieza de colegios y dependencias	381.143,66€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres euros con sesenta y seis céntimos (381.143,66€), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12024000081599, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración, según el siguiente detalle:

Partida presupuestaria	Dependencia	Cuota de facturación del área con IGIC (7,00%)
101.92400.2269970	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	54.530,6
120.92000.2269970	ADMON. GENERAL	33.895,2
130.33000.2269970	CULTURA	10.199,2
131.33600.2269970	PATRIMONIO HISTORICO	1.840,4
132.33800.2269970	FIESTAS	1.457,0
150.23101.2269970	ACCION SOCIAL	15.413,9
151.32000.2269970	EDUCACION	234.819,7
170.13000.2269970	SEGURIDAD CIUDADANA	8.435,4
152.23160.2269970	JUVENTUD	6.326,6
160.45000.2269970	ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA	3.374,1

180.43200.2269970	ORD Y PROM TURISTICA	421,7
195.16400.2269970	CEMENTERIO	3.910,9
190.17220.2269970	PLAYAS Y PISCINAS	1.303,6
192.43120.2269970	MERCADO	5.214,6

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024-052498) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA", SUSCRITO CON LA EMPRESA QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., ADJUDICATARIA DEL SERVICIO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-052498, relativo a la prórroga del contrato administrativo denominado "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 5 de noviembre de 2021, con la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., con NIF: A80106842, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 5 de octubre de 2021, adjudicó a la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., con NIF: A80106842, formalizándose el contrato el 5 de noviembre de 2021, por un precio de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE (167.969,87 €), exento del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de TRES (3) AÑOS.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2022, se reajustó las anualidades del contrato con la siguiente distribución:

PERIODOS	IMPORTES €
AÑO 2022	
DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 NOVIEMBRE 2022	86.520
AÑO 2023	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 5 NOVIEMBRE 2023	81448
TOTAL	167.969

La propuesta de aprobación del expediente de contratación del servicio tuvo informe favorable de la Intervención Municipal.

2º.- Con fecha 31 de octubre de 2023, se acordó la primera prórroga del contrato de servicio de teleasistencia domiciliaria, por el plazo de un año y por importe de 83.894,94 €.

3º.- La Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, mediante propuesta instó la segunda prórroga del contrato ante la necesidad de que se continúe la prestación del servicio por un año.

4º.- La responsable de la Unidad de Mayores emitió informe valorando favorablemente la prórroga del servicio, cuya ejecución continuará conforme a las mismas condiciones suscritas en el contrato, para garantizar la atención a personas mayores dependientes en su mayoría.

5º.- Consta en el expediente la conformidad de la empresa adjudicataria en la prórroga del contrato por un año, en las mismas condiciones.

6º.- El contrato administrativo establece en la cláusula 3ª que se podrá prorrogar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, sin que la duración del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años.

7º.- El coste de la prórroga del contrato administrativo por el periodo de un año, del periodo del 6 de noviembre de 2024 a 5 de noviembre de 2025, un año, y el importe de 83.984,94 €, sin incluir el IGIC del que está exento, de la aplicación presupuestaria 150/23130/227990, y con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTES
AÑO 2024 (del 6 de noviembre a 30 de noviembre)	5.598,96€ (exento IGIC)
AÑO 2025 (del 1 de diciembre 2024 al 5 de noviembre de 2025)	78.385,98€ (exento IGIC)


8º.- El expediente se remitió a informe del Servicio de Presupuestos, y posteriormente al Órgano de Gestión Económica-Financiera a efecto de la emisión de los correspondientes documentos contables RC, acreditativos de la existencia de crédito, constando los documentos contables Rc núm 12024000062023 y RCFut núm. 12024000062025.

9º.- El expediente se ha informado favorablemente por la Asesoría Jurídica, con fecha 31 de octubre de 2024, y por la Intervención municipal, el 4 de noviembre de 2024.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y con el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 19/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Prorrogar el contrato administrativo denominado "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 5 de noviembre de 2021, con la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., con NIF: A80106842, por el periodo de un año, del 6 de noviembre de 2024 a 5 de noviembre de 2025, por el importe de 83.984,94 €, sin incluir el IGIC del que está exento, de la aplicación presupuestaria 150/23130/227990, y con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
AÑO 2024 (del 6 de noviembre a 30 de noviembre)	5.598,96€ (exento IGIC)
AÑO 2025 (del 1 de diciembre 2024 al 5 de noviembre de 2025)	78.385,98€ (exento IGIC)


URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024-001269) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DENOMINADO «SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», ADJUDICADO A LA EMPRESA ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-001269, relativo al reajuste de anualidades del contrato para el «SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», suscrito con fecha 20 de diciembre de 2023, con la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI S.L. (NIF B28798775), resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2023, aprobó el expediente para la contratación del suministro de referencia, incluido en la Estrategia DUSI "Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Patrimonio de Barrios", la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, y el gasto por importe de 1.320.004,25 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración y que asciende a la cantidad de 86.355,42 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad	Prestación	Importe	IGIC	Total
2023	Servicio de implantación	180.000,00	12.600,00	192.600,00
	Suministro de software	255.177,50	17.862,40	273.039,90
	Servicio de información y publicidad	3.200,00	224,00	3.424,00
2024	Suministro de software	350.149,60	24.510,40	374.660,00
2025	Suministro de software	350.149,60	24.510,40	374.660,00
2026	Suministro de software	94.972,00	6.648,00	101.620,00
	TOTAL CONTRATO	1.233.648,80	86.355,40	1.320.004,20

2º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2023, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al «SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089				
Fecha de sellado electrónico:	12-11-2024 08:03:21	- 20/30 -	Fecha de emisión de esta copia:	

ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», a favor de la entidad ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L., con NIF B28798775, mediante procedimiento abierto por tramitación urgente, por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, con posibilidad de prórroga de hasta un plazo máximo de duración de CINCO (5) AÑOS, prórrogas incluidas; y se dispone el gasto por un importe total de 479.360,00 euros, IGIC incluido, de los cuales 448.000,00 € corresponden con el precio 31.360,00 € corresponden al IGIC, de acuerdo con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Anualidad	Prestación	Importe	IGIC	Total
2023	Servicio de implantación	49.500,00	3.465,00	52.965,00
	Suministro de software	96.804,50	6.776,33	103.580,83
2024	Suministro de software	132.833,33	9.298,33	142.131,66
2025	Suministro de software	132.833,33	9.298,33	142.131,66
2026	Suministro de software	36.028,78	2.522,00	38.550,78
TOTAL CONTRATO		448.000,00	31.360,00	479.360,00

El contrato se formaliza con fecha 20 de diciembre de 2023, siendo su duración de tres años a contar desde el día siguiente a su formalización, de conformidad con su cláusula tercera, por lo que el periodo de ejecución de los servicios comprende desde el 21 de diciembre de 2023 al 20 de diciembre de 2026.

Ante el retraso en el comienzo de la ejecución del contrato previsto inicialmente en el expediente de contratación, se propone un reajuste de anualidades, manifestando la empresa adjudicataria su conformidad con la citada propuesta. Por tanto, se propone la realización de un reajuste de anualidades que permita disponer de los créditos necesarios en los ejercicios corriente y futuros para la ejecución del citado contrato, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad	Prestación	Importe	IGIC	Total
2024	Servicio de implantación	49.500,00 €	3.465,00 €	52.965,00 €
	Suministro de software	125.554,79 €	8.788,84 €	134.343,63 €
2025	Suministro de software	132.833,33 €	9.298,33 €	142.131,66 €
2026	Suministro de software	132.833,33 €	9.298,33 €	142.131,66 €
2027	Suministro de software	7.278,55 €	509,50 €	7.788,05 €
TOTAL CONTRATO		448.000,00 €	31.360,00 €	479.360,00 €

3º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el 1 de octubre de 2024, se autorizó "Imputar el saldo de compromiso correspondiente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de noviembre de 2023, por el que se adjudicó el contrato de «SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», a la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI, SL, con NIF B28798775, por importe total de 479.360,00 €, correspondiendo a la anualidad 2023 el importe de 156.545,89 €, con cargo al documento contable de existencia de crédito con número 12024000063334 y la aplicación presupuestaria 120/92000/6410098 (Admón. Gral.-. Gastos aplicaciones informáticas. PRÉSTAMO).

4º.- Constan en el expediente los siguientes documentos contables de compromiso del gasto de ejercicio corriente y futuros que a continuación se relacionan:

Número	Código	Anualidad	Concepto	Fecha	Importe (€)
--------	--------	-----------	----------	-------	-------------

1202400007876	ADRC	2024	Para imputar al ejercicio corriente el gasto debidamente comprometido por Acuerdo de JGL, de fecha 21-11-2023, de adjudicación del contrato para el Suministro de Plataforma Integral de Admón. Electrónica, de acuerdo con el saldo de disposición del documento D 12023000092790	22/10/20	156.545
1202400001339	AD	2024	SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION ELECTRONICA DEL EXCMO AYTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA. Anualidad 2024: del 20/12/2023 al 30/11/2024	14/03/20	142.131
1202400000071	AD_FUT	2025	SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION ELECTRONICA DEL EXCMO AYTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA. Anualidad 2025: del 01/12/2024 al 30/11/2025	01/01/20	142.131
		2026	SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION ELECTRONICA DEL EXCMO AYTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA. Anualidad 2025: del 01/12/2025 al 09/03/2026	01/01/20	38.550
TOTAL					479.360

Así como de retención de crédito de ejercicio futuro de acuerdo con siguiente detalle:

Número	Código	Concepto	Fecha	Importe (€)
12024000011015	RC_FUT	CONTRATO SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA; incremento anualidad 2025: del 01/12/2025 al 30/11/2026; anualidad 2027: del 01 al 20/12/2027	27/02/20	111.368


5º.- El artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, siendo necesaria la conformidad del contratista y el informe de la Intervención.

Las bases 22.3. C) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas que incluyan el último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

6º.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el 16 de abril de 2009.

7º.- Con fecha 31 de octubre de 2024 la Intervención General emite informe favorable a la tramitación del expediente.

8º.- El Servicio de Informática del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 .			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 22/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato denominado «SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», adjudicado a la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L., con NIF B28798775, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

• Anualidades vigentes:

Anualidad	Prestación	Importe	IGIC	Total
2023	Servicio de implantación	49.500,00	3.465,00	52.965,00
	Suministro de software	96.804,56	6.776,33	103.580,89
2024	Suministro de software	132.833,33	9.298,33	142.131,66
2025	Suministro de software	132.833,33	9.298,33	142.131,66
2026	Suministro de software	36.028,78	2.522,01	38.550,79
TOTAL CONTRATO		448.000,00	31.360,00	479.360,00

• Anualidades propuestas:

Anualidad	Prestación	Importe	IGIC	Total
2024	Servicio de implantación	49.500,00	3.465,00	52.965,00
	Suministro de software	125.554,79	8.788,84	134.343,63
2025	Suministro de software	132.833,33	9.298,33	142.131,66
2026	Suministro de software	132.833,33	9.298,33	142.131,66
2027	Suministro de software	7.278,55	509,50	7.788,05
TOTAL CONTRATO		448.000,00	31.360,00	479.360,00

Con cargo a los documentos contables que a continuación se relacionan:

Número	Código	Anualidad	Concepto	Fecha	Importe (€)
1202400007876	ADRC	2024	Para imputar al ejercicio corriente el gasto debidamente comprometido por Acuerdo de la JGL, de fecha 21-11-2023, adjudicación del contrato para Suministro de Plataforma Integral Admón. Electrónica, de acuerdo con saldo de disposición del documento 12023000092790	22/10/2024	156.545
1202400001339	AD	2024	SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO AYTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA. Anualidad 2024: del 20/12/2023 al 30/11/2024	14/03/2024	142.131
1202400000071	AD_FUT	2025	SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO AYTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA. Anualidad 2025: del 01/12/2024 al 30/11/2025	01/01/2025	142.131
		2026	SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO AYTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA. Anualidad 2025: del 01/12/2025 al 09/03/2026	01/01/2025	38.550

1202400001101	RC_FUT	2026	CONTRATO SUMINISTRO PLATAFORMA INTEGRAL ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA D	27/02/20	103.580
		2027	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE S CRISTÓBAL DE LA LAGUNA; incremen anualidad 2026: del 01/12/2025 30/11/2026; anualidad 2027: del 01 20/12/2026		7.788

Segundo.- Revertir a la situación de disponible de los créditos sobrantes no invertidos incluidos en el documento contable de compromiso de gasto "AD" con número 12024000013399, por importe de 111.368,92 €, que se produce como consecuencia del desplazamiento temporal del periodo de ejecución del contrato.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024-17222) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE, POR IMPORTE DE 10.859,99 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "HUMANIZACIÓN DE LOS HOSPITALES EN LA ATENCIÓN A MENORES AFECTADOS DE CÁNCER Y SUS FAMILIAS".


Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-17222, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad **FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE** para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores Afectados de Cáncer y sus Familias", se informa que:

1.- La **FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE**, con CIF. G-76349273 ha presentado, con fecha 1 de abril de 2024 y número de Registro de Entrada 2024-018738, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores Afectados de Cáncer y sus Familias", cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de los niños enfermos de cáncer y sus familias, así como, ofrecer el apoyo social, laboral y asesoramiento sobre los recursos sociales a los que el paciente y familia pueden acceder tanto de la propia Fundación como de otros organismos públicos y/o privados, realizar informes socioeconómicos para las presentación de ayudas económicas aportadas a través de la Fundación, coordinar las actividades lúdicas y educativas intrahospitalarias, coordinar las actividades de ocio y tiempo Libre extrahospitalarias de los menores y sus familias, coordinar el Programa de Voluntariado y coordinar el Programa de Divulgación y Sensibilización. Para ello se establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Atender a nivel social y laboral las demandas que presentan los pacientes y familiares de los niños/as enfermos de cáncer
- ✓ Velar por un adecuado equipamiento hospitalario acorde a las necesidades tanto de los pacientes como de sus familiares
- ✓ Ofrecer actividades lúdicas y educativas de calidad la los/as menores oncohematológicos ingresados en los Hospitales.
- ✓ Ofrecer actividades de ocio y tiempo libre extrahospitalarias de calidad con una regularidad mensual a los menores y las familias.

Esta Fundación desarrolla su actividad tanto en el Hospital Materno Infantil de Gran Canaria, en el Hospital Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín, en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 .			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 24/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

Hospital Universitario de Canarias de Tenerife, para lo cual, la citada entidad, entiende que es fundamental de una trabajadora social cuya función primordial sería la primera acogida de los familiares en el Hospital, el apoyo emocional a los pacientes, información, orientación y asesoramiento sobre prestaciones sociales o recursos existentes, encargándose, también, de organizar y llevar a cabo el Proyecto Respiro Familiar y/o actividades lúdicas intrahospitalarias llevadas a cabo por el voluntariado de la Fundación.

Los destinatarios principales de este proyecto son los/as niños/as y jóvenes enfermos/as de cáncer (entre 0 y 18 años) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y sus familiares más directos y menores con enfermedades raras.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de julio de 2024 a 31 de diciembre de 2024 - y cuyo coste total asciende a la suma de 12.193,33 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento y con la aportación de la propia entidad, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gasto de personal.

Por parte de la citada entidad aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, solicitando el abono anticipado de la subvención.

2.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 10.859,99.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907.


En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99.-€) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48907-.

3.- La Fundación Canaria Pequeño Valiente, con CIF G-76349273, es una fundación autonómica sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene entre sus fines, la atención y promoción del bienestar de los menores y sus familias en tratamientos en las unidades de oncohematología y otras patologías con el objetivo de paliar, en su caso, los déficits sociales, apoyo psicológico humano y social que dichos menores o sus familiares pudieran padecer, mediante la implantación de servicios de asesoramiento y orientación, acciones divulgativas generales y ayudas en los casos de carencias familiares y de situaciones conflictivas.

Su ámbito de actuación es del de la Comunidad Autónoma de Canarias y está inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el número de registro 366, en virtud de Resolución de fecha 20 de octubre de 2019. Además, ha sido declarada Entidad de Utilidad Pública, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales y desde el año 2009 forma parte de la Federación Española de Padres de Niños con Cáncer.

4.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 04/06/2024.

5.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 25/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48907, por importe de 10.859,99 €.

6.- En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 25 de marzo de 2024, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

"Con fecha de 04 de marzo, se publica en el BOP, número 28, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:


"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 10.859,99 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Euros con Noventa y Nueve Céntimos (10.859,99.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48907"

*Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la **Fundación Canaria Pequeño Valiente** en la cantidad de 10.859,99.-€ ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. "*

"A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, al estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2024 no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2010."

8.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Euros con Noventa y Nueve Céntimos (10.859,99.-) con número de documento 12024000018294 en concepto de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 26/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

subvención nominativa a la entidad **FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE**, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48907.

9.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 756517.

10.- El artículo 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dispone que la Asesoría Jurídica deba informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

11.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 26 de setiembre del 2024, emitido por la Asesoría Jurídica con las siguientes consideraciones:

- En relación al bastanteo de poderes: Consta en el expediente el bastanteo de poderes por la Asesoría Jurídica del año 2020. Por otro lado, es preciso indicar que se ha incorporado al expediente el bastanteo del Gobierno de Canarias.

- Se procede a incorporar el Presupuesto de la Corporación.


12.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 05 de Noviembre del 2024.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 27/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

SEGUNDA. - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.


El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

TERCERA. - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

CUARTA. - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 28/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, previa emisión del preceptivo informe por parte de la Asesoría Jurídica y de fiscalización por parte de la Intervención Municipal, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907 y documento contable 12024000018294.

Segundo.- Conceder a la **FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE**, con CIF G-76349273, representada por don José Juan Jerez Castro, con DNI ***6110**, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907, para la ejecución del proyecto "Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores Afectados de Cáncer y sus Familias", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 12.193,33.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y de la propia entidad, y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y 31 de diciembre de 2024 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.


Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE**, con CIF G-76349273, representada por don Juan José Jerez Castro con DNI ***6110**, la subvención nominativa por importe cierto de diez mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (10.859,99 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48907 y documento contable número 12024000018294, para la ejecución del proyecto "Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores Afectados de Cáncer y sus Familias".

Cuarto.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **FUNDACIÓN CANARIA PEQUEÑO VALIENTE** para la ejecución del Proyecto "Humanización de los Hospitales en la Atención a Menores Afectados de Cáncer y sus Familias", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2024.

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Sexto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 29/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.”


Resulta:

1º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

2º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad, que hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 12-11-2024 08:03:21	
Nº expediente administrativo: 2024-078738 Código Seguro de Verificación (CSV): FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/FC4A108E272249748C6AB48ED232D089 .			
Fecha de sellado electrónico: 12-11-2024 08:03:21	- 30/30 -	Fecha de emisión de esta copia: 12-11-2024 08:03:21	